

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03097-2024-TCE-S1

Sumilla: “(...) los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión (...)”

Lima, 10 de setiembre de 2024

VISTO en sesión del 10 de setiembre de 2024 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 6329/2024.TCE**, sobre rectificación de error material en la Resolución N° 02665-2024-TCE-S1; y, atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El 7 de agosto de 2024, la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado emitió la **Resolución N° 02665-2024-TCE-S1**, mediante la cual se determinó declarar la **nulidad de oficio** de la Licitación Pública N° 01-2024-MDC/CS (primera convocatoria), convocado por la Municipalidad Distrital de Cachachi, para la contratación de la ejecución de la obra: *“Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de las calles Inmaculada Concepción, calle Cajabamba tramo 1, calle Salida a Cajamarca, distrito de Cachachi - provincia Cajabamba, departamento de Cajamarca”*.

Cabe precisar que la citada resolución se emitió en el marco del recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Santa Cruz, conformado por las empresas S&G Servicios Generales E.I.R.L. y JC Ingenieros S.R.L., en adelante **el Consorcio Impugnante**.

2. Mediante Decreto del 9 de agosto de 2024, se puso el expediente a disposición de la Primera Sala del Tribunal, a efectos que evalúe la existencia de un error material contenido en la resolución referida.

II. ANÁLISIS:

1. En el numeral 53 de la fundamentación de la Resolución N° 02665-2024-TCE-S1 del 7 de agosto de 2024, se indica que el Tribunal ha dispuesto declarar la nulidad

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03097-2024-TCE-S1

del procedimiento de selección y, en atención a lo indicado en el literal b) del numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento, corresponde disponer la devolución de la garantía otorgada por el Consorcio Impugnante, por la interposición del recurso de apelación.

2. No obstante, se ha detectado un error material en la citada resolución, toda vez que en la parte resolutive no se indica si la garantía presentada por el Consorcio Impugnante por la interposición del recurso de apelación, se devuelve o se ejecuta.
3. Sobre el particular, cabe señalar que los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, según lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
4. Por tanto, al haberse advertido en el presente caso un error material en la Resolución N° 02665-2024-TCE-S1 del 7 de agosto de 2024, el cual no altera el sentido de la decisión, corresponde efectuar la respectiva rectificación.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Víctor Manuel Villanueva Sandoval, y la intervención de las vocales Lupe Mariella Merino de la Torre y Marisabel Jáuregui Iriarte, atendiendo a la conformación dispuesta en la Resolución N° D000103-2024-OSCE/PRE del 1 de julio de 2024, y considerando lo dispuesto en el Acuerdo de Sala Plena N° 001-005-2024/OSCE-CD del 1 de julio del mismo año, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Rectificar el error material contenido en la Resolución N° 02665-2024-TCE-S1 del 7 de agosto de 2024, en los siguientes términos:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03097-2024-TCE-S1

Debe decir:

"(...)

LA SALA RESUELVE:

(...)

5. *Devolver la garantía presentada por el Consorcio Santa Cruz, conformado por las empresas S&G Servicios Generales E.I.R.L. y JC Ingenieros S.R.L., al interponer su recurso de apelación."*
2. Dejar subsistentes los demás extremos del contenido de la Resolución N° 02665-2024-TCE-S1 del 7 de agosto de 2024.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUPE MARIELLA MERINO DE LA
TORRE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

MARISABEL JÁUREGUI IRIARTE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

VÍCTOR MANUEL VILLANUEVA
SANDOVAL
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.

Villanueva Sandoval.

Merino de la Torre.

Jáuregui Iriarte.